

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Sociedad Anónima de Industrias Auxiliares», con domicilio en Duquesa de Orleans, 23, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- 1) Barra de níquel-cromo (65 por 100 Ni, 15 por 100 Cr y resto Fe), de 7 a 8 milímetros de diámetro P. E. 75.02.91.
- 2) Alambroón de acero refractario (30 por 100 Ni, 20 por 100 Cr, 0,08 por 100 C y resto Fe), de 7 a 8 milímetros de diámetro P. E. 73.15.45.1.
- 3) Alambroón de acero inoxidable (18 por 100 Cr, 8 por 100 Ni, 0,08 por 100 C y resto Fe), de 7 a 8 milímetros de diámetro P. E. 73.15.45.1.
- 4) Alambroón de cobre, de 7 a 8 milímetros de diámetro, P. E. 74.03.02.3.
- 5) Barra de níquel (99,5 por 100, de 7 a 8 milímetros de diámetro, P. E. 75.02.01).
- 6) Barra de «constantan» (50 por 100 Cu y 50 por 100 Ni), de 7 a 8 milímetros de diámetro, P. E. 75.02.11.
- 7) Barra de «monel» (63 por 100 Ni, 34 por 100 Cu y resto Fe), de 7 a 8 milímetros de diámetro P. E. 75.02.91.

Y la exportación:

- I) Alambres de níquel-cromo (65 por 100 Ni, 15 por 100 Cr, resto Fe), P. E. 75.02.99.
- II) Alambres de níquel-cromo (80 por 100 Ni y 20 por 100 Cr), P. E. 75.02.99.
- III) Alambre de acero refractario (30 por 100 Ni, 20 por 100 Cr, 0,08 por 100 C y resto Fe), de las PP. EE. 73.15.49.6, 73.15.49.7 y 73.15.49.8.
- IV) Alambres de acero inoxidable (18 por 100 Cr, 8 por 100 Ni, 0,08 por 100 C y resto Fe), de las PP. EE. 73.15.49.6, 73.15.49.7 y 73.15.49.8.
- V) Alambre de acero, de las PP. EE. 74.03.01.1, 74.03.01.7 y 74.03.01.9.
- VI) Alambre de níquel, 99,5 por 100, P. E. 75.02.09.
- VII) Alambre de «constantan» (50 por 100 Cu y 50 por 100 Ni), P. E. 75.02.19.
- VIII) Alambre de «monel» (63 por 100 Ni, 34 por 100 Cu, resto Fe), P. E. 75.02.99.

Pudiendo considerarse equivalentes entre sí los alambres y barras a importar que estén clasificados en el mismo capítulo del arancel de Aduanas.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 101,52 kilogramos de la correspondiente materia prima.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de sub-productos, el 1,50 por 100, adeudables por las PP. EE. 73.03.03.9 ó 74.01.42 ó 75.01.21, respectivamente, según se trata de las mercancías 2) y 3), o de las mercancías 4), o de las restantes mercancías.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso y exacta composición centesimal de la primera materia realmente utilizada en la fabricación, determinante del beneficio, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de noviembre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11012

ORDEN de 29 de marzo de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Crolls, S. A.», por Orden de 19 de febrero de 1974.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Crolls, S. A.» en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 19 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y posteriormente ampliado y modificado por Ordenes de 19 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26), de 3 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) y de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1978).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 27 de febrero de 1974, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Crolls, S. A.», por Orden de 19 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y posteriormente ampliado y modificado por Ordenes de 19 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26), de 3 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) y de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1978), para la importación de materias primas y piezas y la exportación de lavadoras domésticas de ropa.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11013** ORDEN de 29 de marzo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Envases del Vallés, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno en granza y la exportación de plancha de poliestireno en rollos, usos generales y antichoque.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Envases del Vallés, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno en granza y la exportación de plancha de poliestireno en rollos, usos generales y antichoque.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Envases del Vallés, Sociedad Anónima», con domicilio en ronda Fernando Puig, 12, Girona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno en granza (P. A. 39.02.C.1) y la exportación de plancha de poliestireno en rollos, usos generales y antichoque (P. A. 39.02.C.2).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de poliestireno en granza contenidos en las planchas de poliestireno en rollos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos del citado poliestireno en granza.

Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20

de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de agosto de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11014** ORDEN de 29 de marzo de 1979 por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Estampaciones Metálicas Arin, S. A.», por Orden de 14 de noviembre de 1977, y ampliación posterior por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1978, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y refundir en una sola relación todas las autorizadas.

Ilmo. Sr.: La firma «Estampaciones Metálicas Arin, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), y ampliación posterior por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979), para la importación de materias primas y la exportación de accesorios y piezas sueltas para vehículos y compresores, solicita se incluyan nuevas mercancías de importación y se refundan en una sola relación todas las autorizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar y ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Estampaciones Metálicas Arin, S. A.», con domicilio en barrio Lebario, Abadiano (Vizcaya), por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), y ampliación posterior por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979), en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y refundir en la siguiente relación todas las autorizadas:

1. Flejes de hierro o acero, simplemente laminados en caliente, incluso decapados, comprendidos en las partidas arancelarias 73.12.E-1, B-2 y B-3.
2. Chapas de hierro o acero, simplemente laminadas en caliente, incluso decapadas, comprendidas en las partidas arancelarias 73.13.D-1-a, D-1-b y D-1-c.
3. Flejes de hierro o acero, simplemente laminados en frío, comprendidos en las partidas arancelarias 73.12.C-1, C-2, C-3 y C-4.
4. Chapas de hierro o acero, simplemente laminadas o acabadas en frío, comprendidas en las partidas arancelarias 73.B. D-2-a, D-2-b, D-2-c y D-2-d.
5. Desbastes en rollo para chapas (coils), de hierro o acero, comprendidos en las partidas arancelarias 73.08.A, B y C.
6. Fleje de acero aleado de construcción, calidad F-222,